



## **ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE PRECIO PÚBLICO POR ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS**

### **Artículo 1.- Objeto**

El Ayuntamiento de Muskiz, de acuerdo con lo previsto en el capítulo VI de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico establece el precio público por la prestación del servicio de estacionamiento de autocaravanas.

### **Artículo 2.- Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios y ocupación de dominio público de una zona delimitada para el aparcamiento o estacionamiento de autocaravanas dentro del área de aparcamiento existente en el Municipio de Muskiz, garantizando la seguridad tanto de los usuarios como de los habitantes del Municipio. La contraprestación económica tiene naturaleza de precio público por la prestación de dicho servicio puesto que se trata de una prestación de servicios o realización de actividades de competencia de este Ayuntamiento y no concurre ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 22 de la Norma Foral de Haciendas Locales.

### **Artículo 3.- Obligados al pago**

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza, quienes se beneficien del servicio.

### **Artículo 4.- Cuantía**

La cuantía del precio público es la siguiente: estancia, 5 €/día, (incluye suministro de agua y uso de electricidad. Para los usuarios/as de autocaravanas que acrediten empadronamiento en Muskiz, 1€ el suministro de agua, vaciado de aguas grises y negras.

Transcurridas las primeras 48 horas, el precio será el siguiente:



estancia, 10 €/día, (incluye suministro de agua y uso de electricidad. Para los usuarios/as de autocaravanas que acrediten empadronamiento en Muskiz, 2 € el suministro de agua, vaciado de aguas grises y negras.

### **Artículo 5.- Obligación y forma de pago**

El devengo de este precio público tendrá lugar cuando se efectúe la correspondiente autorización, realizándose mediante tarjeta de crédito en la propia máquina de apertura y cierre del área. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

### **Artículo 6.- Normas de gestión**

La zona destinada al aparcamiento de autocaravanas está sometida a las siguientes normas de uso:

- En el área delimitada al efecto se permite el estacionamiento durante 48 horas.
- Transcurridas 48 horas el precio a abonar por día será el doble del fijado para las primeras 48 horas.
- Únicamente aparcarán en la zona delimitada los vehículos reconocidos como autocaravanas.
- En el área delimitada al efecto se permite utilizar sin restricciones los elementos habitables propios del vehículo, así como el uso de cuñas de equilibrio o barras de estabilización.
- No podrán desplegarse elementos propios que desborden el perímetro de la parcela asignada tales como toldos, mesas, sillas, etc.
- En ningún momento las autocaravanas realizarán ninguna actividad de acampada, entendiéndose como acampada poner toldos o extensiones del vehículo.
- Está prohibido cocinar y desplegar mesas y sillas en la vía pública.



Una vez realizada la inscripción no procederá la devolución de los importes abonados por causas ajenas a este Ayuntamiento. La falta de pago del precio público impedirá tener acceso a la actividad hasta que éste sea abonado. La realización de estos servicios que oferte el Ayuntamiento pueden sufrir alguna variación por razones del servicio, avisándose con la suficiente antelación a los usuarios si no fuera posible la realización de algún servicio.

#### **Artículo 7.- Legislación aplicable**

En todo lo no previsto en el presente acuerdo de establecimiento de precio público se estará a lo dispuesto en la Norma Foral de las Haciendas Locales.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo que dispone en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y continuará en vigor mientras no se acuerda la derogación o modificación.

En consonancia con lo anterior, el presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia.

Muskiz, Febrero de 2016